



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 061 – 2018 - SUNARP/OGA

Lima, 05 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 005-2018-SUNARP/OGA/CP-CHC, de fecha 25 de octubre del 2018, Informe N° 249-2018-SUNARP/OGAJ, de fecha 11 de abril del 2018 Informe N° 536-2018-SUNARP/OGAJ, de fecha 09 de julio del 2018 y el Informe N° 1154-2018-SUNARP/OGA-OAB, de fecha 03 de octubre del 2018, de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre del 2018, la ejecución del gasto público comprende las siguientes etapas: a) Compromiso b) devengado y c) pago;

Que, asimismo, el artículo 43 del citado marco legal, define al devengado como el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva; y, que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería prescribe que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del citado dispositivo legal, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;



Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo entre ellos, otros documentos que apruebe la Dirección General del Tesoro Público;



Que, el inciso b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece que para efectos de la sustentación del gasto devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva señalada en el considerando precedente, también se considera a la Resolución Administrativa que se emita para sustentar el reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio; o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión;



Que, mediante Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 183-2015-SUNARP/SG, se aprobó la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, denominada *"Directiva de Viajes en Comisión de Servicios dentro y fuera del Territorio Nacional y el Desplazamiento de Personal"*, que en el último párrafo del numeral 6.4 establece que *"Para efectos de sustentación del Gasto Devengado también se considerará la "Resolución Administrativa" para sustentar reembolsos de viáticos únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión"*;

Que, mediante Memorándum N° 348-2018-SUNARP-SCR/DTR, de fecha 22 de marzo del 2018, la Dirección Técnica Registral emitió el informe técnico, a fin de tramitar la autorización viaje al exterior de los trabajadores: Luis Alberto Aliaga Huaripata, Presidente del Tribunal Registral, Irving Sanabria Rojas, Registrador Público de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y César Antonio Moquera, Analista Registral Público de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, para asistir al XXI Congreso Mundial de Derecho Registral;

Que, a través de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 053-2018-SUNARP/SN, de fecha 05 de abril del 2018, se Declaró de carácter oficial el evento académico de interés para la Sunarp, "XXI Congreso Mundial de Derecho Registral-CINDER 2018", a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Republica de Colombia, del 2 al 04 de mayo del 2018;

Que, mediante Memorándum N° 716-2018-SUNARP/OGPP, de fecha 10 de abril del 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorgó disponibilidad Presupuestal para la atención de Pasajes Aéreos internacionales para la participación de los servidores que asistirán en representación de la SUNARP al "XXI Congreso Mundial de Derecho Registral" en las específicas ,de gasto 2.3.2.1.1.1, Meta 3.respectivamente;



Que, mediante el Informe N° 249-2018-SUNARP/OGAJ, de fecha 11 de abril del 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp, señala que los servidores que participarán en el evento antes indicado, se desempeñan en áreas que resultan esenciales para la prestación de los servicios a cargo de la institución, las mismas que se verán beneficiadas con los conocimientos adquiridos por dicho personal durante la realización del citado congreso, quienes además podrán intercambiar experiencias y buenas prácticas sobre los temas que serán materia de sus ponencias con participantes de otros países, fortaleciendo con ello sus competencias para brindar un mejor servicio al ciudadano, por lo que opina favorablemente a la tramitación de la autorización del mencionado viaje;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0172-2018-JUS, de fecha 19 de abril del 2018, publicada el Diario el Peruano el 27 de abril del 2018, se dispuso autorizar el viaje de los señores: Luis Alberto Aliaga Huaripata, Presidente del Tribunal Registral, Irving Sanabria Rojas, Registrador Público de la Zona Registral N° IX-Sede Lima y César Antonio Moquera, Analista Registral Público de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho, a la ciudad de Cartagena de Indias República de Colombia del 01 al 05 de mayo del 2018, los mismos que serán cubiertos con presupuesto institucional de la Sunarp;

Que, a través del Correo Electrónico: jflores@sunarp.gob.pe, de fecha 27 de abril del 2018, la Asistente Legal del Tribunal Registral por encargo del Presidente del Tribunal Registral, informó que debido a la demora en la compra de sus pasajes aéreos a la ciudad de Colombia estos fueron asumidos por cuenta propia por el citado funcionario, finalmente, solicitó el reembolso correspondiente;

Que, mediante Correo Electrónico: mmeza@sunarp.go.pe, de fecha 27 de abril, la Srta. Mónica Meza Angla, Jefa de la Oficina de Abastecimiento, indicó que se había comprado los pasajes para los otros usuarios y solicitó al Sr. Luis Aliaga Huaripata remita la solicitud de reembolso debidamente documentado.

Que, mediante Memorándum N° 105-2018-SUNARP-DTR/SCR, de fecha 24 de mayo del 2018, la Sub Dirección de Capacitación, solicitó a la Oficina de Abastecimiento de la Sunarp el reembolso del monto de los pasajes aéreos adquiridos por el Presidente del Tribunal Registral;

Que, a través el Informe N° 536-SUNAR/OGAJ, de fecha 09 de julio del 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó en lo siguiente: i) La emisión de una resolución administrativa que sustente el reembolso de viáticos se origina únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas, ii) El reembolso puede estar motivado por la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la Comisión de servicio, o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto para el desarrollo de dicha información, y iii) Según las competencias administrativas, corresponde a vuestro Despacho evaluar y determinar si el reembolso de gastos en el caso sub examine se subsume en una situación contingente debidamente justificada, para lo cual deberá tener presente el marco jurídico expuesto;

Que, mediante Memorándum N° 002-2018-SUNARP-OGA/CP-RMM, de fecha 02 de agosto del 2018; el Especialista en Sistemas Administrativos – Control Previo-OGA, emitió opinión técnica sobre la viabilidad del procedimiento administrativo a seguir del viaje al exterior del Presidente del Tribunal Registral al XXI Congreso Mundial de Derecho Registral realizado en la ciudad de Cartagena de Indias Colombia del 02 al 04 de mayo del 2018, concluyendo que mediante Resolución del Secretario General N° 013-2018-SUNARP/SG, de fecha 13 enero del 2018, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones –PAC, en la cual se incluye 60 procedimientos de selección y el Ítems 55 Tipo de Procedimiento/Método Especial de Contratación: Por convenio Marco y Descripción de los Bienes a contratar: Servicios Pasajes Aéreos, para lo cual este ejercicio se llevó a cabo en enero del presente ejercicio fiscal;

Que, mediante Memorándum N° 12-2018-SUNARP-OGA/OCON, de fecha 25 de agosto del 2018, el contador General de la Sunarp, indicó que la rendición de cuentas se sustenta con los comprobantes de pago a nombre de la Sunarp;

Que, mediante Oficio N° S/N de fecha de fecha 18 de setiembre del 2018, el Presidente del Tribunal Registral Sunarp, remitió la Factura Electrónica F011-00002612, por el monto de US 410.84 por el servicio de Transporte Aéreo INV: 060040020 tkt:5360124412;

Que, mediante Informe N° 1154-2018-SUNARP/OGA-OAB, de fecha 03 de octubre del 2018, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, señala que la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, establece que el reembolso de gastos se da cuando existe una situación contingente debidamente justificada, y; este es el caso por cuanto el Sr. Luis Aliaga Huaripata, ante la duda de que se compre o no el pasaje en su oportunidad, con su peculio asumió el costo del mismo, lo cual se configura una situación de contingencia, correspondiéndolo el reembolso;

Que, conforme lo señala el Informe N° 005-2018-SUNARP-OGA/CP- de fecha 23 de octubre del 2018, de los documentos que sustentan los gastos de viáticos y transporte Aéreos realizados en viaje de comisión de servicios a la



ciudad Cartagena de Indias Colombia del 01 al 05 de mayo del 2018, son conformes y ascienden a S/ 1,335.23 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100 Soles), por lo que se recomienda la emisión de la resolución administrativa que reconozca los gastos de pasajes aéreos a favor del Presidente del Tribunal Registral Sr. Luis Alberto Aliaga Huaripata;



De conformidad, con la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que modifica la Directiva de Tesorería;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- AUTORIZAR, el reembolso por concepto de pasajes aéreos a favor del Sr. **LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA.**, con motivo de la comisión de servicios realizados a la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia, del 01 al 05 de mayo del 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Lugar	Fecha de Ejecución	Clasificador de Gasto	Meta	Descripción del Clasificador	Descripción del Gasto	Reembolso
Luis Alberto Aliaga Huaripata	Cartagena de Indias - Colombia	del 02 al 04 de mayo del 2018	2.3.2.1.1.1	003	Viáticos	Pasajes Aéreos	1,335.23
TOTAL							1,335.23

Artículo 2.- DISPONER, que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2018 y la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería; así como se deberá notificar al administrado, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL INSTITUCIONAL



Ing. TEODORO LLALLIHUAMÁN ANTÚNEZ
Jefe de la Oficina General de Administración
SUNARP